

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066
La Paz, 23 de marzo de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece que: "*El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones*".

Que, el numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece que las Ministras y los Ministros de Estado tienen como una de sus atribuciones la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el inciso c) del Artículo 1 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece que la ley tiene por objeto: "*(...) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados (...)*".

Que, el Artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: "*Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos*"; asimismo, en el inciso a) del Artículo 20 del citado cuerpo normativo, dispone que: "*Si el plazo se señala por días sólo se computarán los días hábiles administrativos*".

Que, la Ley N° 439, de Código Procesal Civil, en su Artículo 95 (Impedimento por Justa Causa), refiere en su tenor: "*I. A la o el impedido por justa causa, no le corre plazo ni le depara perjuicio, desde el momento en que nace el impedimento y hasta su cese. II. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o caso fortuito insuperable para la parte, que se encuentre en la imposibilidad de realizar el acto por sí o por mandatario o mandatario*".

Que, por Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo declaro emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19); estableciéndose como jornada laboral excepcional en las entidades públicas y privadas en horario continuo desde 8:00 hasta 13:00.

Que, por Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo declaro Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19); estableciéndose que a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el 4 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, por Comunicado N° 10/2020 de 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social comunica a la ciudadanía en general la suspensión de las actividades laborales en las entidades públicas y privadas a nivel nacional a partir de las 00:00 del día domingo 22 de marzo hasta el 4 de abril de 2020.

Que por Informe INF/MOPSV/DGAJ N° 180/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que amerita disponer la suspensión de los plazos procesales administrativos de todos los trámites y recursos administrativos que se encuentran en curso de trámite y pendientes, en las diferentes instancias administrativas dependientes del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda hasta la reanudación de los mismos a ser dispuesta por la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Cartera de Estado; a fin de precautelar el debido proceso y la seguridad jurídica de todos los administrados en los diferentes trámites y procesos administrativos.

Que, como es de conocimiento general, se suscita en el país la declaratoria de cuarentena total contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19); constituyéndose en un obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación; ante el cual es menester emitir pronunciamiento que tenga por finalidad precautelar el debido proceso y la seguridad jurídica en los diferentes trámites y recursos administrativos que son de conocimiento y sustanciación del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y de sus diferentes instancias administrativas dependientes; es necesario la suspensión de plazos a partir de la fecha de la emisión de la presente Resolución.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional,

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Disponer la **SUSPENSIÓN** de los plazos procesales administrativos de todos los trámites y recursos administrativos que se encuentran en curso de trámite y pendientes en el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mismo que correrá a partir de la fecha de la emisión de la presente Resolución hasta la reanudación de plazos procesales a ser dispuesta por la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Cartera de Estado.

II. Las diferentes entidades públicas que se encuentran bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, podrán disponer la suspensión de sus trámites y recursos administrativos, en el marco de la presente Resolución y conforme a sus atribuciones conferidas por sus disposiciones normativas específicas.

SEGUNDO.- Las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos y Jurídicos quedan encargadas del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Hernan Ivan Arias Duran
MINISTRO
OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA